

COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA
2º periodo de sesiones extraordinario
Punto 6 del orden del día

ALCOM/ES/WP.3
16 septiembre 2020
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

ADVERTENCIA

En la fecha de su publicación, el presente documento todavía debe ser examinado, en su totalidad o en parte, por el órgano de la OMI al que se presenta. Por consiguiente, su contenido está sujeto a aprobación y a las enmiendas de fondo o de redacción que puedan acordarse después de esa fecha.

**CAMBIO DE TRIPULACIÓN Y OTRAS DIFICULTADES RELACIONADAS CON
LA GENTE DE MAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19**

**Medidas recomendadas para facilitar los cambios de tripulación de los buques,
el acceso a la atención médica y los viajes de la gente
de mar durante la pandemia de COVID-19**

Nota de la Secretaría

1 El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de seguridad marítima, para refundir el proyecto de resolución MSC sobre las medidas recomendadas para facilitar los cambios de tripulación de los buques, el acceso a la atención médica y los viajes de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19, que figura en el anexo del documento ALCOM/ES/1/2, y las enmiendas propuestas, que figuran en los documentos ALCOM/ES/1/5, ALCOM/ES/1/6 y ALCOM/ES/1/7, con miras a facilitar su examen por el Comité.

2 Se ha utilizado la función de control de cambios, tachando el texto suprimido y sombreando en gris todas las modificaciones, tanto el texto suprimido como el texto nuevo, según proceda.

3 El presente documento debería utilizarse como el documento de base para el examen por el Comité.

ANEXO

**RESOLUCIÓN MSC[...(ES.2)]
(adoptada el 18 de septiembre de 2020)**

**MEDIDAS RECOMENDADAS PARA FACILITAR LOS CAMBIOS DE TRIPULACIÓN
DE LOS BUQUES, EL ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA Y LOS VIAJES
DE LA GENTE DE MAR DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Consejo, en su 31º periodo de sesiones extraordinario, instó a los Estados de abanderamiento y a los Estados rectores de puertos a que velaran por el bienestar de la gente de mar, en particular por que se protegieran sus derechos al salario, al permiso de tierra, a la licencia por enfermedad, al acceso a la atención médica, al suministro de alimentos y a la repatriación,

RECORDANDO ADEMÁS la declaración adoptada por el Consejo, en su 32º periodo de sesiones extraordinario, sobre el reconocimiento de la importancia del flujo del comercio por mar durante la pandemia de COVID-19,

REAFIRMANDO la labor única y esencial que desempeña la gente de mar para el transporte marítimo internacional y el mundo, mediante el transporte ininterrumpido de suministros médicos vitales, alimentos y otras necesidades básicas durante la pandemia de COVID-19, (ALCOM/ES/1/7)

RECONOCIENDO la Cumbre marítima internacional sobre cambios de tripulación, auspiciada por el Gobierno del Reino Unido [sobre el compromiso de 13 países] para facilitar los cambios de tripulación en condiciones de seguridad y lograr la designación de trabajadores esenciales para la gente de mar, (ALCOM/ES/1/6)

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por las dificultades graves que experimenta la comunidad del transporte marítimo mundial para efectuar los cambios de tripulación y la repatriación de la gente de mar como resultado de la pandemia de COVID-19,

CONSCIENTE de que numerosa gente de mar se ha visto obligada a prolongar su servicio a bordo de los buques después de muchos meses en el mar, sin poder ser reemplazada ni ser repatriada a sus países de origen,

OBSERVANDO que cada mes se lleva a cabo el relevo de más de 150 000 marinos, que entran y salen de los buques en los que trabajan, lo cual es necesario para garantizar el cumplimiento de los reglamentos marítimos internacionales sobre seguridad, salud y bienestar de la tripulación y prevención de la fatiga,

OBSERVANDO TAMBIÉN que se ha estimado que más de 300 000 marinos necesitan ser repatriados de inmediato, y que muchos más con contratos de tripulación prolongados debían haber regresado ya a sus hogares, y que un número similar de marinos necesitan urgentemente incorporarse a los buques para reemplazarlos,

TENIENDO EN CUENTA que la regla 2.5 del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 de la Organización Internacional del Trabajo (CTM 2006) establece que la gente de mar tiene derecho a ser repatriada al término de su contrato,

TENIENDO PRESENTE que, de conformidad con el CTM, 2006, el periodo máximo continuo que un marino debería servir a bordo de un buque sin vacaciones es de 11 meses,

HABIENDO TOMADO NOTA del Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19), distribuido mediante la circular n° 4204/Add.14 el 5 de mayo de 2020,

RECONOCIENDO que la implantación del mencionado marco recomendado de protocolos y otras iniciativas de los Estados Miembros han contribuido significativamente a facilitar los cambios de tripulación y la repatriación de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19,

RECONOCIENDO TAMBIÉN el efecto positivo de la cooperación nacional e internacional en los cambios de tripulación y la repatriación de la gente de mar,

1 INSTA a los Gobiernos y a las autoridades nacionales pertinentes a:

- a) participar en las deliberaciones nacionales e internacionales sobre la implantación del Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19), en su forma revisada, y considerar la posibilidad de implantarlo en la mayor medida posible;
- b) designar a la gente de mar como "trabajadores esenciales" que prestan un servicio fundamental, a fin de facilitar unos desplazamientos seguros y sin obstáculos para el embarque o desembarque de un buque y considerar las posibilidades jurídicas de aceptar la documentación internacionalmente reconocida que lleva la gente de mar como prueba de su condición de trabajadores esenciales, y a efectos de sus viajes y desplazamientos para los cambios de tripulación;
- c) considerar, en coordinación con los ministerios y autoridades competentes, entre ellos los encargados de la inmigración, medidas temporales que incluyan (cuando sea posible en virtud de la legislación pertinente) dispensas, exenciones u otras flexibilizaciones con respecto a cualquier requisito de visado o documentación que pueda aplicarse normalmente a la gente de mar;
- d) tener en cuenta el hecho de que el entorno único de un buque es propenso a las infecciones en grupo y alentar a que se utilicen medidas de prevención, tales como pruebas a la tripulación antes del embarque para reducir el riesgo de infección, con miras a facilitar el cambio seguro y rápido de la tripulación durante la pandemia; y (ALCOM/ES/1/5)
- e) proporcionar a la gente de mar acceso inmediato a la atención médica y a las instalaciones médicas y facilitar la evacuación médica de la gente de mar que necesite atención médica urgente cuando la atención médica requerida no pueda prestarse a bordo o en el puerto de escala; y abordar la situación de la gente de mar que, debido a sus periodos más largos imprevistos a bordo, se enfrenta al vencimiento de recetas médicas esenciales;

2 INVITA a los Gobiernos y a las autoridades nacionales competentes a que designen un centro de coordinación nacional sobre los cambios de tripulación y la repatriación de la gente de mar, para coordinar las medidas a nivel nacional; e informar al Secretario General en consecuencia, de modo que se pueda asesorar a los Estados Miembros a los efectos de la coordinación;

3 PIDE a los Estados Miembros y organizaciones internacionales que pongan esta resolución en conocimiento de todas las partes interesadas.
